



PERÚ

Ministerio
de la Producción



SANIPES
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

**GUÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y REFORZAMIENTO DE
MEDIDAS PREVENTIVAS EN INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS
FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19**

Elaborado por:

Revisado por:

Aprobado por:

**GUÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y REFORZAMIENTO DE
MEDIDAS PREVENTIVAS EN INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS
FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19**

I. PRESENTACIÓN	3
II. OBJETIVO	4
IV. BASE LEGAL	4
V. MEDIDAS GENERALES	5
VI. MEDIDAS ESPECÍFICAS	5
VII. MEDIDAS DE ACCIÓN EN CASO DE SOSPECHA DE PERSONAL CON SÍNTOMAS DE COVID-19	6

GUÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y REFORZAMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

I. PRESENTACIÓN

Mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros de la República del Perú estableció el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por un periodo de 15 días calendario, ampliado posteriormente por un plazo de 15 días adicionales. Es así que, el Ministerio de la Producción hizo de conocimiento público, en el marco de lo dispuesto en el artículo 2 y artículo 8 del mencionado Decreto Supremo, y con el fin de asegurar la adquisición, producción y abastecimiento de productos pesqueros y acuícolas destinados al consumo humano directo, incluyendo el almacenamiento, distribución y comercialización al público, las actividades del sector pesca y acuicultura cuya operatividad debía mantenerse.

Al respecto, el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas deben guardar las medidas preventivas establecidas por el gobierno peruano y hacerlas extensivas a todos los actores que participan en la cadena alimentaria del sector, los que incluyen operarios, trabajadores, proveedores y usuarios, desde la flota pesquera, centros de producción acuícola, desembarcaderos, plantas de procesamiento y otras etapas vinculadas a la actividad pesquera y acuícola; con la finalidad de sumar los esfuerzos que correspondan para evitar el avance del COVID -19 y garantizar el abastecimiento de los recursos y productos pesqueros y acuícolas a la ciudadanía durante el Estado de Emergencia Nacional actual.

En ese contexto, el SANIPES, como Autoridad de Sanidad Pesquera de nivel nacional y que tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos pesqueros y acuícolas presenta la Guía para la implementación y reforzamiento de medidas preventivas en infraestructuras pesqueras y acuícolas frente a la propagación del covid-19.

Esta Guía es una herramienta orientadora que contiene las medidas generales, específicas y medidas de acción en caso de sospecha de personal con síntomas de Covid-19, que coadyuvarán al abastecimiento de recursos y productos pesqueros y acuícolas, con el propósito de proteger la vida y la salud pública de la ciudadanía.

II. OBJETIVO


Brindar orientación a los operadores de infraestructuras pesqueras y acuícolas para el establecimiento, implementación y/o reforzamiento de medidas preventivas para hacer frente a la expansión del COVID-19 durante el ejercicio de sus actividades, con el fin de garantizar el abastecimiento de recursos y productos pesqueros y acuícolas a la ciudadanía durante el Estado de Emergencia Nacional.

III. ALCANCE

La presente Guía es de alcance para todos los operadores de infraestructuras pesqueras y acuícolas, sus trabajadores, proveedores y usuarios de la cadena productiva y logística, tales como: flota pesquera, centro de producción acuícola, desembarcaderos, plantas de procesamiento, entre otros.

IV. BASE LEGAL

- ✓ Artículo 7 de la Constitución Política del Perú de 1993.
- ✓ Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
- ✓ Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, y sus modificatorias.
- ✓ Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- ✓ Decreto de Urgencia N° 025-2020, que dicta medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.
- ✓ Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- ✓ Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- ✓ Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que aprueba prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM,
- ✓ Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- ✓ Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).

	GUÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO, IMPLEMENTACIÓN Y REFORZAMIENTO DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN INFRAESTRUCTURAS PESQUERAS Y ACUÍCOLAS FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID 19	Resolución N° - 2020-SANIPES-PE
		Página 5 de 6

V. MEDIDAS GENERALES

- a) Las infraestructuras pesqueras y acuícolas operan con el personal mínimo indispensable que garantice la continuidad de la extracción, producción y comercialización de los recursos y productos hidrobiológicos.
- b) Los operarios que garanticen dicha continuidad no deben estar comprendidos dentro de la población vulnerable (personas mayores a 60 años y aquellas que se encuentren en algún grupo de riesgo).
- c) Asimismo, en caso algún operario incluido como personal mínimo indispensable presente síntomas respiratorios de cualquier índole, no deberá asistir al centro de labores, comunicando este hecho al área correspondiente.
- d) Establecer horarios de atención u otras medidas que eviten la aglomeración del personal, o de sus proveedores o usuarios, recomendando una separación mínima entre cada persona, de un (01) metro.
- e) Procurar que todos los servicios higiénicos del establecimiento cuenten con agua potable, jabón y alcohol desinfectantes, y se encuentren en óptimas condiciones de limpieza e higiene.
- f) Implementar puntos adicionales de desinfección: al ingreso al establecimiento, al ingreso de los vehículos, entre otros puntos de riesgo.
- g) Colocar contenedores cerrados específicos para pañuelos usados u otros desechos comunes. Se recomiendan recipientes con tapa/cerrados y no manipulación manual para apertura/cierre, apertura de pie.
- h) Poner a disposición del personal mínimo indispensable que asista al centro de trabajo, mascarillas e implementos de protección.
- i) Reforzar el correcto lavado y desinfección de manos, y el uso adecuado de indumentaria, así como la capacitación a los operarios sobre las formas de contagio y síntomas del Covid-19.

VI. MEDIDAS ESPECÍFICAS

- a) Incrementar la frecuencia de desinfección (mínimo diario) de las instalaciones, áreas de proceso, oficinas, talleres u otras de instalaciones comunes o de tránsito del personal, así como las superficies de contacto habitual (manijas, interruptores, pasamanos, escaleras, entre otros). Para el caso de embarcaciones pesqueras, se recomienda la implementación de medidas similares.
- b) Cumplir con la adecuada disposición de los efluentes o residuos que generen las actividades pesqueras o acuícolas, incluyendo el aumento de la frecuencia de retiro de desechos comunes de sus instalaciones, teniendo especial precaución en esta actividad a fin de evitar contacto manual con los mismos.
- c) Implementar la toma de temperatura, descartando fiebre, al ingreso del personal (y terceros) a las infraestructuras pesqueras y acuícolas, o al momento del embarque, según corresponda.
- d) Las medidas de protección individual deben ser adecuadas según el riesgo de la actividad laboral, siendo que éstas deben incluir, necesariamente, indumentaria para la prevención del Covid-19 (mascarillas, guantes, etc.)

según las especificaciones o ficha técnicas recomendadas por la Organización Mundial de Salud (OMS) y Ministerio de Salud (MINSA).

- e) Es recomendable que el trabajador que durante el desempeño de sus labores sufra un acceso de tos o estornudos inesperados deberá utilizar pañuelos desechables y tirarlo en un contenedor de basura. Si no se tiene pañuelo de papel debe toser o estornudar sobre su brazo en el ángulo interno del codo, con el propósito de no contaminar las manos.
- f) Las instalaciones deben poseer un área aislada que pueda proveer de atención médica, para efectos de atender de manera ambulatoria a las personas que manifiestan síntomas de la enfermedad, hasta su traslado al centro médico más cercano.
- g) El jefe, administrador o superintendente está obligado a aislar a algún trabajador que tenga síntomas de Covid-19 y a reportar inmediatamente al MINSA.
- h) El patrón de pesca está obligado a aislar a algún trabajador que tenga síntomas de Covid-19 y a reportar por radio a DICAPI; asimismo, previo al desembarque, informa al administrador del desembarcadero, MINSA y SANIPES.

VII. MEDIDAS DE ACCIÓN EN CASO DE SOSPECHA DE PERSONAL CON SÍNTOMAS DE COVID-19

- a) En caso alguna persona presente síntomas o se sospeche algún caso de COVID-19, el operador debe comunicar dicha situación al MINSA, llamando a la Línea 113, con la finalidad que dicha autoridad de salud pueda activar los protocolos correspondientes
- b) De confirmarse un caso de Covid-19, los administradores de dichas infraestructuras deberán suspender las actividades por el periodo correspondiente a la desinfección y/o fumigación de la infraestructura en general.
- c) En caso suceda el cierre de algún establecimiento o infraestructura de la cadena productiva alimentaria hidrobiológica por la aparición de algún caso de contagio por Covid-19 y por el cuidado de la salubridad de los demás trabajadores, su reapertura deberá supeditarse al cumplimiento de las medidas preventivas establecidas.
- d) Las embarcaciones que hayan zarpado procedentes de alguna infraestructura pesquera en donde se ha detectado algún caso de COVID-19, deberán arribar al puerto más cercano, debiendo reportar a la DICAPI tal situación. El personal de dicha embarcación deberá permanecer a bordo, en condición de aislamiento hasta la verificación por parte de las autoridades de salud; para tal efecto, el administrador de la infraestructura pesquera a donde arribe la embarcación, deberá reportar de manera inmediata a la Línea 113, a fin que dicha autoridad de salud active los protocolos de su competencia.
- e) La persona que conoce ser portadora del COVID-19, se encuentra impedida de realizar cualquier tipo de actividad laboral o comercial que genere riesgo de propagación o de contagio a otras personas.